



RECHAZA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 9 JUL. 2018

RESOL. EXENTA N° 2508

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chinquihue, mediante C.I. SUBPESCA N° 3.498, de fecha 29 de marzo de 2018; lo informado por la División Administración Pesquera, mediante Memorándum (URB) N° 185/2018, de fecha 13 de junio de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 94 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3062 de 2014, N° 2007 de 2015, N° 357 y N° 613, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 31 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, la elaboración del proyecto y la ejecución del plan de manejo y explotación de recursos bentónicos deberán contar con la asistencia de una institución ejecutora, para lo cual se deberá celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales.

2.- Que, el artículo 32 del Reglamento antes indicado, dispone que las instituciones ejecutoras de dichos proyectos y planes de manejo deberán tener la forma orgánica de Universidades o Institutos de Investigación, estatales o privados, o de empresas consultoras en cuyo objeto social incluyan la asesoría o la prestación de servicios para el desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito de las ciencias del mar. Asimismo, deberán contar al menos con una persona que posea título profesional o grado académico, en el área de biología, pesquería, acuicultura o ciencias del mar.

3.- Que mediante la Resolución Exenta N° 357 de 2016, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chinquihue.

4.- Que mediante la Resolución Exenta N° 613 de 2017, de esta Subsecretaría, se prorrogó en 3 meses el plazo para entregar el primer informe de seguimiento.

5.- Que mediante la presentación efectuada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chinquihue, C.I. SUBPESCA N° 3.498, de fecha 29 de marzo de 2018, se presentó el Informe de Seguimiento N° 1, erróneamente individualizado como N° 2, correspondiente al área de manejo antes indicada y supuestamente visado por la empresa consultora Ciclos Limitada.

6.- Que, según informa la División de Administración Pesquera mediante el Memorándum (URB) N° 185 de 2018, un profesional de la Unidad de Recursos Bentónicos de esta Subsecretaría consultó a don Emilio Figueroa, representante legal de la empresa consultora Ciclos Limitada, mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2018, si los antecedentes antes indicados corresponden al trabajo visado por dicha consultora.

7.- Que, según se indica en el Memorándum antes indicado, mediante el correo enviado el 12 de junio de 2018, don Emilio Figueroa informa que el informe de seguimiento no ha sido emitido por la empresa consultora Ciclos Limitada.

8.- Que considerando lo anterior y lo previsto en los artículos 31 y 32 del D.S. N° 355 de 1995, citado en visto, corresponde rechazar el presente informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Recházase el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra C) del Decreto Exento N° 94 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chinquihue, R.U.T. N° 65.046.132-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90022, de fecha 24 de octubre de 2011, con domicilio en Sargento Aldea N° 2666, Población Orellana, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2.- Devuélvase el primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**, al sindicato señalado en el numeral precedente.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]
RFR/NLI/LOP

